



SENTENCIA 32

En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas; a nueve (09) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

VISTOS para resolver los autos del expediente **1/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE PRESUNCION DE MUERTE DE *******, promovidas por ***** y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2017, recibido el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, ante este H. Tribunal, compareció ***** , promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE PRESUNCION DE MUERTE**, fundándose para ello en los siguientes: *Hechos* “**1.-** La suscrita y el C. ***** , contrajimos matrimonio el día ***** ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de ***** , lo cual acredito con el acta de matrimonio número****, foja **, libro**, que anexo a la presente demanda como número uno; y fue entonces que procreamos dos hijas a las cuales impusimos los nombres de ***** lo cual acredito con las actas de nacimiento originales, las cuales anexo como número dos y número tres.

*2.- Es el caso que en fecha 11 de Noviembre del año 2010, la suscrita presente ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de ***** la Denuncia y/o Querella por la desaparición de mi esposo el C. ***** , ya que en fecha ***** mi esposo ***** , y yo nos encontrabamos en nuestro domicilio y eran aproximadamente como las 11 de la mañana, me dijo mi esposos que iba a salir a realizar unos pagos y es el caso que transcurrio el día y la noche y ya no regreso, y así pasaron los días y los meses y nunca regreso, yo no habia dado conocimiento a la autoridad ya que tenia la esperanza de que un día regresar, pero como ya ha pasado mucho tiempo decidi presentar mi denuncia ante el Ministerio Publico Investigador***** es desde esa fecha que ya no regreso a*

*nuestro domicilio y no he sabido nada mas de mi esposo desde ese día; es por lo que presente la denuncia por la desaparicion de mi esposo el C. ******, siendo la formal denuncia y/o querella con número de ***** en la cual se describe los hechos que sucedieron y agrego como anexo número cuatro a la presente demanda.*

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **ocho de enero del año dos mil dieciocho**, admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número consecutivo que arroje el Sistema de Gestión Judicial Familiar; se ordenó así mismo, dar al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho corresponda a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y se ordeno citar al ausente por medio de un edicto que debía publicarse por dos veces con intervalo de diez dias en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, llamando al ausente para que se presente en un termino no mayor de tres meses ante esta autoridad.- En auto de **doce de enero del año dos mil dieciocho**, se tuvo al Representante Social Adscrito, por desahogando la vista ordenada en autos, manifestando no tener inconveniente alguno; por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por exhibido el ejemplar del periódico

Y finalmente por auto de **dos de febrero del año en curso**, se ordenó citar a las partes para oír la sentencia que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



SEGUNDO.- La vía procesal elegida por la actora, resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción que invoca encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la promovente ofreció de su intención los siguientes medios de prueba: **a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Que hizo consistir en acta de matrimonio asentada en el libro *, acta****, foja **, fecha de registro ***** expedida por el Oficial Primero del Registro *****; **b).- DOCUMENTAL PUBLICA** acta de nacimiento de ***** , asentada en el libro *, acta ***, fecha de registro ***** expedida por la Coordinación General del Registro Civil *****; **c).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Acta de Nacimiento de ***** asentada en el libro****Acta No. **** Fecha de registro ***** expedida por la Coordinación General del Registro Civil *****; **D)- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Que hizo consistir en copia certificada de la ACTA CIRCUNSTANCIADA*****_

Documentales a las cuales se les concede **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; con las cuales se acredita el lazo de marido y mujer entre la promovente y ***** , asimismo se acredita que existe la denuncia interpuesta por la promovente, con motivo de la desaparición de ***** a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los articulos 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

CUARTO.- Disponen los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”***
“Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se

formulara la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite.”

Por su parte, el artículo 614 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece: ***“Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte..”***; a su vez el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece: ***“Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto inundación u otro siniestro semejante, basará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título...”***

Por lo que una vez valoradas las constancias procesales allegadas al procedimiento, éste Tribunal tiene por justificada la **presunción de muerte** del señor ***** , pues hechas que fueron las publicaciones del edicto que ordena la ley, en el periódico “La Encuesta” por ser el de mayor circulación en esta Ciudad, a través del cual se le hizo saber al señor ***** , que debía comparecer ante este Tribunal que conoce de las presentes diligencias; por lo que habiéndose realizado la última publicación en los términos antes señalados, sin que a la fecha exista noticias del ausente, ni oposición de algún interesado para que se declare formalmente su **presunción de muerte**; existiendo además conformidad expresa del Representante Social Adscrito a éste Tribunal, según se advierte del escrito recibido en autos; en



consecuencia de ello ha quedado acreditado que de manera generalizada se ignora el paradero del señor ***** y habiendo transcurrido el tiempo que señala la ley, sin que el citado ***** se haya apersonado en autos, se decretan **PROCEDENTES** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *****; por consecuencia, se declara formalmente **LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor *****, quién desapareció o se ausentó el *****

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **PRESUNCION DE MUERTE**, respecto del señor ***** promovidas por ***** en consecuencia.

SEGUNDO:- Se declara formalmente **LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor ***** quién desapareció o se ausentó **desde el** *****.

TERCERO:- Expídase a la promovente, cuya presunción de muerte se decreta por ésta sentencia, copia certificada de la presente y auto por el cual se declare firme para su debida inscripción ante la Oficina del Registro Civil que corresponda y se expida el acta de defunción correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO RAFAEL PEREZ AVALOS**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa la **LICENCIADA VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, Secretaria de Acuerdos del Área Civil y Familiar que autoriza y **DE FE.-**

LIC. RAFAEL PEREZ AVALOS.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DECIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.-

LIC'RPA/LIC.VGR/VMR

El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 09 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.